

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

OFICINA DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

Nuria García Segura, Jefa de Unidad de La Línea de la Concepción del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER: Que para conocimiento general de todos los contribuyentes y demás interesados, de conformidad con las medidas previstas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se amplía el período Voluntario de Pago de los recibos correspondientes a los padrones: Ayuda a domicilio Octubre y Noviembre 2019, Viviendas de Mayores, Septiembre y Octubre 2019, Mercado Exterior, Mercado Mayoristas, Mercado Abastos, Mercado Ambulante y Quioscos 1T 2020 y Recogida y Tratamiento (Urbana e Industrial) 4T 2019, hasta el próximo día 30 de abril de 2020.

MODALIDADES DE COBRO PREFERENTES

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.
- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dísticos, que podrán obtenerse de la Sede Electrónica, contactando con las Unidades Tributarias a través de nuestros teléfonos y correos electrónicos. Igualmente, presencialmente en la Oficina de Recaudación, sita en la C/. Real nº 1 en horas de 09:00 a 13.30 una vez cese el Estado de Alarma y se reanude la atención al ciudadano.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda asimismo, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de "DOMICILIACION DE PAGO Y GESTION DE ABONO DE LOS RECIBOS A TRAVES DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS".

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes, en La Línea de la Concepción, a 3 de abril de 2020. LA JEFA DE LA UNIDAD DE RECAUDACION. Fdo.: Nuria García Segura. **Nº 20.571**

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

OFICINA DE PUERTO REAL

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

D. Fernando Salazar Plazuelos, Jefe de Unidad de Puerto Real del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER: Que para conocimiento general de todos los contribuyentes y demás interesados, de conformidad con las medidas previstas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se amplía el período Voluntario de Pago de los recibos correspondientes a Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local (QUIOSCOS Y MERCADO AMBULANTE, ambos del primer trimestre/2020); y, Tasa por la prestación de los servicios del MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS (febrero) del presente año 2020, hasta el próximo día 30 de abril de 2020.

MODALIDADES DE COBRO PREFERENTES

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.
- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dísticos, que podrán obtenerse de la Sede Electrónica, contactando con las Unidades Tributarias a través de nuestros teléfonos y correos electrónicos. Igualmente, presencialmente en la Oficina de Recaudación, sita en Paseo Marítimo, nº 2 en horas de 09:00 a 13.30 una vez cese el Estado de Alarma y se reanude la atención al ciudadano.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda asimismo, la conveniencia de hacer uso de las modalidades

de "DOMICILIACION DE PAGO Y GESTION DE ABONO DE LOS RECIBOS A TRAVES DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS".

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes, en Puerto Real, a seis de abril de dos mil veinte. EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION. Fdo.: Fernando Salazar Plazuelos. **Nº 20.595**

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Aprobadas por esta Diputación Provincial de Cádiz las listas cobratorias, incluida las relativas a sujetos exentos, correspondientes al ejercicio 2020 de la TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, de los siguientes municipios:

ZAHARA SIERRA
EL BOSQUE
ALGAR

Habiendo sido elaboradas por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio de delegación de competencias suscrito con los respectivos ayuntamientos, por el presente se exponen al público hasta el 20 de Mayo de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, para que los interesados puedan examinarlas y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Dichas listas cobratorias, se encuentran a disposición de los interesados en el Tablón de anuncios de cada uno de los ayuntamientos, así como en las Unidades Técnicas Tributarias de los referidos municipios (mientras dure el estado de alarma podrá dirigirse a través de <https://sprygt.dipucadiz.es/> a la unidad tributaria que le corresponda) y en tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en las referidas listas cobratorias, sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de estas listas cobratorias.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir de que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de las listas cobratorias que se indican.

Asimismo, y teniendo en cuenta que la determinación del plazo excepcional del 30 de abril por aplicación de las normas dictadas por el estado de alarma del Covid 19 tiene consecuencias en el periodo de cobro en voluntaria establecido para el pago de este impuesto, se amplía este periodo de cobro hasta el próximo 25 de julio de 2020.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados. 07/04/2020. El Jefe del Servicio de Gestión de Tributos SPRyGT. Fdo.: Estefanía Torrent Cantalejo. La Responsable del Departamento de Gestión de Tributos SPRyGT. Fdo.: Ana García de la Borbolla y Fernández. **Nº 20.673**

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Aprobadas por esta Diputación Provincial de Cádiz las listas cobratorias, incluida las relativas a sujetos exentos, correspondientes al ejercicio 2020 del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA de los siguientes municipios:

ALGAR
ALGODONALES
BARBATE
EL BOSQUE
EL GASTOR
GRAZALEMA
JIMENA DE LA FRONTERA
LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN
OLVERA
PATERNA DE RIVERA
PRADO DE REY
PUERTO SERRANO
SETENIL BODEGAS
VILLALUENGA
ZAHARA SIERRA

Habiendo sido elaboradas por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio de delegación de competencias suscrito con los respectivos ayuntamientos, por el presente se exponen al público hasta el 30 de abril de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, para que los interesados puedan examinarlas y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Dichas listas cobratorias, se encuentran a disposición de los interesados en el Tablón de anuncios de cada uno de los ayuntamientos, así como en las Unidades Técnicas Tributarias de los referidos municipios (mientras dure el estado de alarma podrá dirigirse a través de <https://sprygt.dipucadiz.es/> a la unidad tributaria que le corresponda) y en tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en las referidas listas cobratorias, sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de estas listas cobratorias.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir de que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de las listas cobratorias que se indican.

Asimismo, y teniendo en cuenta que la determinación del plazo excepcional del 30 de abril por aplicación de las normas dictadas por el estado de alarma del Covid 19 tiene consecuencias en el periodo de cobro en voluntaria establecido para el pago de este impuesto, se amplía este periodo de cobro hasta el próximo 20 de julio de 2020 salvo que el plazo fijado en su calendario tributario fuera superior.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

07/04/2020. El Jefe del Servicio de Gestión de Tributos SPRyGT. Fdo.: Estefanía Torrent Cantalejo. La Responsable del Departamento de Gestión de Tributos SPRyGT. Fdo.: Ana García de la Borbolla y Fernández. **Nº 20.674**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA ANUNCIO

- Por Decreto de Alcaldía número 220/2020, de fecha 26 de marzo se aprueban medidas extraordinarias en materia tributaria por la declaración del estado de alarma por el Covid-19, del siguiente tenor literal:

“**APROBACION DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA TRIBUTARIA POR LA DECLARACION DEL ESTADO DE ALARMA POR EL COVID-19.**

EXPDTE: 2020/5123/01.

Publicado el pasado 14 de marzo de 2020 en el BOE nº67 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Ayuntamiento de Trebujena ha de adoptar medidas de carácter económico y tributario con carácter prioritario, para mitigar los efectos y perjuicios en la ciudadanía y en los sectores económicos.

Primero: El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, publicado en el BOE nº 73 de fecha 18 de marzo de 2020, aprueba con un triple objetivo: primero, reforzar la protección de las personas trabajadoras, las familias y los colectivos vulnerables; segundo, apoyar la continuidad en la actividad productiva y el mantenimiento del empleo; y tercero, reforzar la lucha contra la enfermedad.

Segundo: Considerado el contenido del convenio vigente entre el Ayuntamiento de Trebujena y la Diputación de Cádiz de fecha 31 de diciembre de 2014 en materia tributaria y sancionadora, por el que se delega a la Diputación a través de su Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria las siguientes materias:

1º La recaudación de los padrones tanto en periodo voluntario como ejecutivo de los siguientes tributos:

- 1- Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos
- 2- Impuesto sobre bienes rústicos
- 3- Impuesto sobre actividades económicas
- 4- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
- 5- Tasa por entrada y salida de vehículos
- 6- Tasa por Vigilancia y conservación de Panteones y Nichos en el cementerio Municipal;
- 7.- Tasa por ocupación de la vía pública con Quioscos
- 8.- Impuesto sobre cotos privados de caza;

2º La recaudación en periodo ejecutivo de las liquidaciones de ingreso directo, que incluye los tributos y demás ingresos de derecho público de titularidad municipal

3º La gestión censal del impuesto de bienes inmuebles. 4º Tareas de comprobación e inspección tributaria.

Tercero: En consonancia con las medidas adoptadas en el referido Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, y siendo intención de esta Alcaldía adoptar todas las medidas necesarias para contribuir a minimizar el impacto económico prolongado más allá de la crisis sanitaria, ofreciendo todas las facilidades que el ordenamiento jurídico contempla en el ámbito tributario y de ingreso de derecho público.

Cuarto: Considerando lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, que indica que cada administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesaria en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos de los estados de alarma y sin perjuicio de lo establecido en

los artículos 4 y 5.

Quinto: Considerando que según la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, las tasas son “tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien en modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado”

Por otra parte, los precios públicos son las “contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados”.

Conforme a los antecedentes y fundamentos expuestos, y haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 106.3 del calendario, texto, por el presente vengo en Decretar y

DECRETO:

Primero: Aprobar la ampliación hasta el día 30 de abril de 2020, de los plazos y términos de los siguientes procedimientos en materia de gestión tributaria y recaudación de tributos y de ingresos de derecho público gestionados directamente por el Ayuntamiento de Trebujena que no hayan concluido a la entrada en vigor del estado de alarma, en cumplimiento del artículo 33.1 de Real Decreto- Ley 8/2020 de 17 de marzo:

1º Pago de las deudas tributarias previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria (liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento de Trebujena tanto en periodo voluntario como una vez dictada la providencia de apremio)

2º Pago de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos.

3º Plazos para atender los requerimientos, solicitudes de información con trascendencia tributaria, presentación de alegaciones en procedimientos tributarios, sancionadores o de declaración de nulidad.

4º Tramites de devolución de ingresos indebidos.

5º Tramites de rectificaciones de errores materiales y de revocación.

Segundo: Aprobar la extensión hasta el día 20 de mayo de 2020, de los plazos y términos de los siguientes procedimientos en materia de gestión tributaria y recaudación de tributos y de ingresos de derecho público gestionados directamente por el Ayuntamiento de Trebujena que se comuniquen a partir de la entrada en vigor de esta medida, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso este resultará de la aplicación en cumplimiento del artículo 33.2 del real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo:

1º Pago de las deudas tributarias previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria (liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento de Trebujena tanto en periodo voluntario como una vez dictada la providencia de apremio)

2º Pago de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos.

3º Plazos para atender los requerimientos, solicitudes de información con trascendencia tributaria, presentación de alegaciones en procedimientos tributarios, sancionadores o de declaración de nulidad.

4º Tramites de devolución de ingresos indebidos.

5º Tramites de rectificaciones de errores materiales y de revocación.

Tercero: Aprobar que el periodo comprendido desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efecto de los plazos establecidos en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, relativos a prescripción, ni a efecto de los plazos de caducidad, ni a la duración máxima de los procedimientos iniciados de oficio, si bien durante dicho periodo podrá la administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles. El plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios no se iniciará hasta concluido dicho periodo, o hasta que se haya producido la notificación en los términos de la sección tercera del capítulo II del título III de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, si esta última se hubiera producido con posterioridad a aquel momento. A los solos efectos del cómputo de los plazos previstos en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el recurso de reposición y en los procedimientos económicos administrativos, se entenderá, notificadas las resoluciones que les pongan fin cuando se acredite un intento de notificación de la resolución entre la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley y el 30 de abril de 2020. Todo ello en cumplimiento del artículo 33 del Real decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo.

Cuarto: Ratificar las medidas adoptadas por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz respecto de los tributos e ingresos de derecho público delegados en virtud del convenio vigente de 31 de diciembre de 2014 en materia recaudatoria, sancionadora y de inspección, que son las siguientes:

.- Calendarios tributarios

- Los calendarios tributarios que ya han dado comienzo, se ampliarán el plazo que sea necesario correspondiente al tiempo que duren los efectos del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma o sus posibles prórrogas.

- Los calendarios tributarios que no hayan dado comienzo, se iniciarán una vez que hayan finalizado los efectos del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma o sus posibles prórrogas.

- El ciudadano podrá seguir abonando sus tributos a través de los medios establecidos por el Servicio obteniendo dísticos y cartas de pago a través de su Sede Electrónica o solicitándolas por correo electrónico.

.- Notificaciones.- Las notificaciones a los ciudadanos correspondientes a actuaciones de Inspección, Gestión, Sanciones y Recaudación se suspenden hasta la finalización de los efectos del Real Decreto. Los ciudadanos no recibirán avisos de ningún tipo.

.- Plazos.- Se interrumpe el cómputo de los plazos y la suspensión de los términos que durante el Estado de Alarma o, con carácter previo, se hubiese iniciado para todo tipo de expedientes de Inspección, Gestión, Sanciones, Recaudación y Recursos Administrativos.

.- Actuaciones ejecutivas.- Se suspenden las actuaciones ejecutivas en toda la provincia hasta la finalización del Estado de Alarma. Se han suspendido, igualmente, las actuaciones de bastos en el portal del BOE.

.- Fraccionamientos, PPP y domiciliaciones.- Los fraccionamientos y PPP se domiciliarán a partir del 5 de abril, dado que en principio no se verán afectados. De prolongarse el Estado de Alarma y sus efectos, ante la imposibilidad de pago de los fraccionamientos, PPP y domiciliaciones, el SPRyGT daría nuevas facilidades de pago.

.- Atención ciudadana.- Se atenderá a los ciudadanos a través de correo electrónico, donde se les aclararán las dudas, se les facilitará cartas de pago, etc. A través de la Sede Electrónica del Servicio podrán realizarse todos los trámites ordinarios que se efectúan en la oficina, donde igualmente se avisa de la situación excepcional.

Quinto: No devengarán tasas ni precios públicos, durante el periodo de estado de alarma y sus posibles prórrogas, a todas aquellas utilizaciones privativas, aprovechamientos especiales del dominio público, así como los servicios públicos o realización de actividades administrativas de competencia local, que afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, y que no se puedan prestar o desarrollar con motivo del Estado de Alarma decretado, siempre y cuando no se constituya el hecho imponible por causas no imputables a las personas obligadas durante este periodo.

En tal sentido, el Ayuntamiento de Trebujena no emitirá liquidaciones por las tasas y precios públicos, no devengados afectadas por esta situación excepcional, entre otras, con carácter general por las siguientes exacciones:

- 1º Tasa por ocupación de la vía pública con materiales de construcción. (Ocupaciones no realizadas por el estado de alarma)
- 2º Tasa por aprovechamiento especial del dominio público por instalación de Quioscos en la vía pública. (Todos los afectados del estado de alarma)
- 3º Tasa por ocupación de terrenos de uso público en el mercadillo. (Todos los afectados del estado de alarma)
- 4º Tasa por ocupación especial del dominio público con instalación de terraza cubierta aneja a establecimiento comercial de hostelería (Todos los afectados del estado de alarma)
- 5º Tasa por ocupación especial del dominio público con instalación de veladores (Todos los afectados del estado de alarma).
- 6º Liquidación por concesión administrativa de la gestión y explotación del Gimnasio del Pabellón Deportivo Municipal Domingo Pruaño Cala.
- 7º Liquidación por concesión administrativa de la gestión y explotación de dos pistas de pádel y bar con terraza anexo de propiedad municipal sito en Calle García Caparrós.

Sexto: Publicar un anuncio de la presente resolución para conocimiento general de la ciudadanía en el tablón de anuncios de éste Ayuntamiento, en la página web del Ayuntamiento de Trebujena (www.trebujena.es) y notificarla a los servicios administrativos relacionados.

De lo que se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.”

.- Por Decreto de Alcaldía número 231/2020, de fecha 31 de marzo se amplían las medidas extraordinarias en materia tributaria por la declaración del estado de alarma por el Covid-19 a la tasa por Higiene y Limpieza Pública en su modalidad residuos sólidos (basura), a los abonados con tarifa hostelería y tarifa comercial y/o industrial, del siguiente tenor literal:

“AMPLIAR LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA TRIBUTARIA POR LA DECLARACION DEL ESTADO DE ALARMA POR EL COVID-19 A LA TASA POR HIGIENE Y LIMPIEZA PUBLICA, EN SU MODALIDAD RESIDUOS SOLIDOS (BASURA), A LOS ABONADOS CON TARIFA HOSTELERIA Y TARIFA COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL.

Primero: Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado el pasado 14 de marzo de 2020 en el BOE nº 67.

Segundo: Visto El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, publicado el pasado 18 de marzo de 2020 en el BOE nº 73.

Tercero: Visto el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado el pasado 28 de marzo de 2020 en el BOE nº 68.

Cuarto: Visto el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, publicado el pasado 29 de marzo de 2020 en el BOE nº 87

Quinto: En consonancia con las medidas adoptadas en el referido Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, y siendo intención de esta Alcaldía adoptar todas las medidas necesarias para contribuir a minimizar el impacto económico prolongado más allá de la crisis sanitaria, ofreciendo todas las facilidades que el ordenamiento jurídico contempla en el ámbito tributario y de ingreso de derecho público.

Sexto: Considerando lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, que indica que cada administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesaria en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos de los estados de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.

Séptimo: Considerando que según la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, las tasas son “tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien en modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado

Octavo: Considerando, que por Decreto de Alcaldía número 220/2020, de fecha 26 de marzo de 2020, al punto quinto se acuerda que. “ No devengarán tasas ni precios públicos, durante el periodo de estado de alarma y sus posibles prórrogas, a todas aquellas utilizaciones privativas, aprovechamientos especiales del dominio público, así como los servicios públicos o realización de actividades administrativas de competencia local, que afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, y que no se puedan prestar o desarrollar con motivo del Estado de Alarma decretado, siempre y cuando no se constituya el hecho imponible por causas no imputables a las personas obligadas durante este periodo. En tal sentido, el Ayuntamiento de Trebujena no emitirá liquidaciones por las tasas y precios públicos, no devengados afectadas por esta situación excepcional, entre otras, con carácter general por las siguientes exacciones:

- 1º Tasa por ocupación de la vía pública con materiales de construcción. (Ocupaciones no realizadas por el estado de alarma)
- 2º Tasa por aprovechamiento especial del dominio público por instalación de Quioscos en la vía pública. (Todos los afectados del estado de alarma)
- 3º Tasa por ocupación de terrenos de uso público en el mercadillo. (Todos los afectados del estado de alarma)
- 4º Tasa por ocupación especial del dominio público con instalación de terraza cubierta aneja a establecimiento comercial de hostelería (Todos los afectados del estado de alarma)
- 5º Tasa por ocupación especial del dominio público con instalación de veladores (Todos los afectados del estado de alarma).
- 6º Liquidación por concesión administrativa de la gestión y explotación del Gimnasio del Pabellón Deportivo Municipal Domingo Pruaño Cala.
- 7º Liquidación por concesión administrativa de la gestión y explotación de dos pistas de pádel y bar con terraza anexo de propiedad municipal sito en Calle García Caparrós.

Conforme a los antecedentes y fundamentos expuestos, y haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 106.3 del calendario, texto, por el presente vengo en Decretar y

DECRETO:

1.- Ampliar las exacciones por las que el Excmo. Ayuntamiento de Trebujena no emitirá liquidaciones, aprobadas por Decreto de Alcaldía número 220/2020, de fecha 26 de marzo, con la no emisión de liquidaciones de Tasa por Higiene y Limpieza Pública, en su modalidad de Residuos Sólidos (Basura), a los abonados con tarifa hostelería y tarifa industrial y/o comercial en relación a los establecimientos donde se ejerza actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, de servicios, o cualesquiera otra de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación, cuya actividad se haya visto paralizada como consecuencia de la declaración del estado de alarma, quedando la relación como sigue:

- 1º Tasa por ocupación de la vía pública con materiales de construcción. (Ocupaciones no realizadas por el estado de alarma)
- 2º Tasa por aprovechamiento especial del dominio público por instalación de Quioscos en la vía pública. (Todos los afectados del estado de alarma)
- 3º Tasa por ocupación de terrenos de uso público en el mercadillo. (Todos los afectados del estado de alarma)
- 4º Tasa por ocupación especial del dominio público con instalación de terraza cubierta aneja a establecimiento comercial de hostelería (Todos los afectados del estado de alarma)
- 5º Tasa por ocupación especial del dominio público con instalación de veladores (Todos los afectados del estado de alarma).
- 6º Liquidación por concesión administrativa de la gestión y explotación del Gimnasio del Pabellón Deportivo Municipal Domingo Pruaño Cala.
- 7º Liquidación por concesión administrativa de la gestión y explotación de dos pistas de pádel y bar con terraza anexo de propiedad municipal sito en Calle García Caparrós.
- 8º Tasa por Higiene y Limpieza Pública, en su modalidad Residuos Sólidos (Basura) para abonados con tarifa hostelería y tarifa industrial y/o comercial (Todos los afectados del estado de alarma).

2.- La duración de la no emisión de las liquidaciones precitadas en el punto anterior, por la no realización del hecho imponible, como consecuencia del cierre de establecimientos decretado por el Gobierno, comenzará a aplicarse desde la fecha de declaración del estado de alarma y durará hasta que se autorice la reapertura de dichos establecimientos.”

Lo que se hace constar a los efectos oportunos. En Trebujena, a 31 de Marzo de 2020. El Alcalde-Presidente. Firmado: D. Jorge David Rodríguez Pérez.

Nº 20.559

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2020: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros